DICTAMEN # -- 39 6 Expte. N° 410.145-C-90 Dirección de Geodesia y Catastro-Ingeniero, José Antonio Collado-S/Subrogancia por encontrarse a cargo como Jefe de la División Fraccionamiento y Loteos.



SENOR MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

Viene a consideración de de Gobierno, el expe<mark>diente</mark> esta Asesoria Letrada del rubro por el cual el Agente de la Dirección de Geodesia y Catastro, Ing. Collado, solicita el adicional por subrogancia de Categoría 20 a 22 como Jefe División Fraccionamiento y Loteos.

Mediante Resolución 026-DGC-90, Nº ratificada Resolución por 444-OSP-90 se encarga al Ing. Collado la Jefatura de la División Fraccionamiento y Loteos. A fs. 7 se agrega Decreto N° 1696-OSP-88, mediante el cual se promueve al titular de la mencionada Jef<mark>atura</mark> de Categoría 22 a 23.

A fs. 26 se adjunta Resolución N° 139-CGP-91 de la Contaduría General de la Provincia que efectúa observación legal contra el Decreto-Acuerdo N° 0472/91 que otorga el <mark>bene-</mark> ficio solicitado, por considerar que no estan<mark>do la</mark> Categoría 21 vacante ni presupuestada, no se da la figura de la subrogancia otorgada.

circunstancia tenida La en cuenta por la Contaduría General de la Provincia, es coincidente con lo sostenido por este Organismo en casos idénticos (Dictamen 482-AL<mark>G-88)</mark> donde consideramos que al haber quedado la función, sin cargo o sin categoría y su correspon-diente partida presupuestaria, ella no se encuentra vacante, y al no existir el cargo, no se configura en consecuencia la hipótesis jurídica de la subrogancia.

Estimamos por tales razones, corresponde se efectúe al peticionante u<mark>n re-</mark> conocimiento de gastos desde el 1° de Enero de 1990, debiendo además arbitrarse los medios para promoverlo a Categoría 21 o hacer cesar



Jefatura de División. Todo ello de acuerdo con el art. 57 de la Ley de Contabilidad T.O., por cuanto estuvo cumpliendo una función "sin contar con el crédito necesario".

Respecto a la Categoría 22, pretendida por el peticionante, reiteramos también nuestro criterio expuesto en situaciones anteriores. Si se subroga el cargo de Jefe de División, al que corresponde Categoría 21, y el titular posee la Categoría 22, la diferencia a abonar se calculará sobre la base de aquélla, que es la correspondiente al nivel. Ello es así porque el titular puede poseer una categoría superior debido a su antigüedad, méritos, etc., pero ello no puede ser extensivo al subrogante, quién sólo puede reclamar, como lo dice la ley, la diferencia entre lo que percibe y lo que corresponde percibir en función del cargo que se subroga.

Por todo lo expuesto, sugerimos se efectúe el reconocimiento de gastos señalado y se resuelva la situación del peticionante para el futuro según también lo antes aconsejado.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Octubre 23 de 1.991.

OSVALDÓ OCTAVIO YACANTE ASESOR LETRADO DE GOBIERNO